



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa E058 «Tribunal de Justicia Administrativa», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa E058 «Tribunal de Justicia Administrativa», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

El 6 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Previamente, en fecha 6 de marzo de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 19 de abril de 2018, en razón de que se le autorizó una prórroga por parte de la Auditoría Superior del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Como parte del proceso de auditoría, el 21 de agosto de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 4 de septiembre de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el 12 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

Se observan tres firmas manuscritas en tinta azul. Una firma está en la parte superior derecha, una en el centro derecha y otra en la parte inferior derecha del margen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2018, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la estrategia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para satisfacer la seguridad jurídica de las partes, a través de la impartición y procuración de justicia, así como de las acciones de difusión y especialización del Instituto de la Justicia Administrativa en el ejercicio 2017.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados con la intención de delimitar el alcance de la misma, mismos que se describen a continuación: 1) La profundidad temática determinada para la auditoría al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; 2) Eficacia al revisar que la estrategia para impartir justicia administrativa en el Estado satisfaga la seguridad jurídica de las partes involucradas al conocer y cumplir la sentencia, así como a la contribución de la legalidad; 3) Eficiencia en los procesos de impartición de justicia, procuración de justicia y difusión y especialización del Instituto de Justicia Administrativa del ejercicio 2017. Adicionalmente, en la vertiente de eficiencia, se verificó el avance de metas basado en evidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado del ejercicio 2017.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de los Recursos

- Promoción y difusión del Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Capacitación al personal jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Capacitación como contribución a la legalidad.
- Docencia e investigación.
- Orientación y conciliación, en la procuración de justicia.
- Representación jurídica, en la procuración de justicia.
- Satisfacción del usuario de la procuración de justicia del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Impartición de justicia por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Impartición de justicia por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Impartición de justicia por la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Excitativas de justicia.

Eficacia: Cumplimiento de Objetivos

- Certeza jurídica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Avance de Metas y Rendición de Cuentas:

- Avance en el cumplimiento de metas basado en evidencias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que la justicia administrativa es el sometimiento del Estado al ordenamiento jurídico que implica que el ejercicio del poder público necesariamente se realice conforme a las disposiciones legales que lo regulan, por lo que, cuando los actos de autoridad se formulen en contravención al mandato legal, deben ser corregidos. La manera en que la justicia administrativa se implemente se determina según las atribuciones conferidas a cada nivel de gobierno. En la impartición de justicia deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, gratuidad, profesionalismo, publicidad, prontitud, audiencia, igualdad, exhaustividad, independencia y eficacia.

Por otra parte, se señala que el acceso a la justicia, en el caso específico de la justicia administrativa, es un derecho fundamental del ser humano, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte conducente de su artículo 17 en el cual se establece que «Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales».

Una firma manuscrita en tinta azul, ubicada a la derecha del texto.

Una firma manuscrita en tinta azul, ubicada a la derecha del texto.

Una firma manuscrita en tinta azul, ubicada a la derecha del texto.

Una firma manuscrita en tinta azul, ubicada a la derecha del texto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, los poderes de las constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, como lo establece el artículo 116, fracción V de nuestra Carta Magna.

En el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento al marco jurídico federal, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 81: «El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano de control de legalidad, para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. De igual forma impondrá las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. La Ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones».

Las atribuciones sustantivas del Tribunal de Justicia Administrativa se establecen en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Por su parte, el artículo 4 de dicha Ley establece que dicho Tribunal, en su atribución de impartición de justicia a través del Pleno y las salas, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: Dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado y los particulares; conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley en materia de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

responsabilidades administrativas aplicable; y fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

De igual forma, para la procuración de la justicia administrativa en el Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa contará con una Unidad de Defensoría de Oficio, como órgano ejecutivo especializado, dotado de autonomía técnica para el cumplimiento de sus funciones, correspondiendo a los defensores de oficio las atribuciones contenidas en el artículo 40 de la referida Ley.

Con relación al Instituto de la Justicia Administrativa, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a éste le corresponde realizar las funciones de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo de los funcionarios jurisdiccionales, a través de actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción.

En el informe de resultados se establece la estructura analítica del programa auditado.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se señala que el fin del programa presupuestario «E058 Tribunal de Justicia Administrativa» es contribuir a incrementar la certeza jurídica para los guanajuatenses, mediante la implementación de acciones de control en las instancias responsables para su aplicación, garantizando el estado de derecho en la Entidad. Asimismo, el Tribunal de Justicia Administrativa tiene como atribuciones sustanciales: la de impartición de justicia administrativa a cargo del Pleno y las Salas; la de administración, que se ejercerá por el Consejo Administrativo; la de procuración de justicia administrativa, misma que será realizada por la Unidad de Defensoría de Oficio; y la de difusión y especialización jurisdiccional, que será desarrollada por el Instituto de Justicia Administrativa de dicho Tribunal. Con lo cual se acredita que la unidad responsable del programa auditado es el Tribunal de Justicia Administrativa.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos y que en el caso de los organismos autónomos en el ámbito de su competencia, emitirán y aplicarán su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de los Recursos; Eficacia: Cumplimiento de Objetivos; y Avance de Metas y Rendición de Cuentas.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de los Recursos, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 01, referente a promoción y difusión del Instituto de la Justicia Administrativa del TJA; 02 del resultado número 02, relativo a capacitación al personal jurisdiccional del TJA; 03 del resultado número 04, referido a docencia e investigación; 04 del resultado número 05, correspondiente a orientación y conciliación, en la procuración de justicia; 05 del resultado número 06, referente a representación jurídica, en la procuración de justicia; 06 del resultado número 07, relativo a satisfacción del usuario de la procuración de justicia del TJA; 07 del resultado número 08, referido a impartición de justicia por el Pleno del TJA; 08 del resultado número 09, correspondiente a impartición de justicia por las Salas del TJA; 09 del resultado número 10, referente a impartición de justicia por la Sala Especializada del TJA; y 10 del resultado número 11, relativo a excitativas de justicia. En el apartado de Eficacia: Cumplimiento de Objetivos, se formuló la recomendación establecida en el punto 11 del resultado número 12, referido a certeza jurídica del Tribunal de Justicia Administrativa. En el rubro de Avance de Metas y Rendición de Cuentas, se formuló la recomendación contenida en el punto 12 del resultado número 13, correspondiente a avance en el cumplimiento de metas basado en evidencias.

En el caso del resultado número 03 referido a capacitación como contribución a la legalidad, del rubro de Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de los Recursos, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que, de la valoración realizada a la información contenida en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, y sus anexos, el sujeto fiscalizado aceptó las recomendaciones emitidas, realizando las acciones de mejora en las 12 recomendaciones derivadas de la auditoría, remitiendo la evidencia de su implementación. Por lo anterior, no existen acciones pendientes de efectuar, reconociéndose por el Órgano Técnico el cumplimiento o las mejoras implementadas.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, contribuyó en el ejercicio 2017, a satisfacer la seguridad jurídica en el Estado, a través de la impartición y procuración de justicia administrativa y fiscal, así como de las acciones de difusión y especialización realizadas a través del Instituto de la Justicia Administrativa.

Respecto a la vertiente de eficiencia, se acreditó que el Instituto de la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa llevó a cabo acciones de promoción y difusión de sus actividades y programas, que realizó actividades de capacitación al personal jurisdiccional, así como a las diversas áreas que integran dicho Tribunal; asimismo, se realizaron actividades de docencia e investigación. No obstante, el Instituto de la Justicia Administrativa no contó con indicadores que le permitieran monitorear las acciones que realizó.

En cuanto a la Unidad de Defensoría de Oficio, se determinó que la misma realiza las actividades de procuración de justicia en favor de los particulares que requieran de sus servicios, a través de la consulta general, asesoría jurídica (orientación), gestión administrativa y representación jurídica; asimismo, realiza acciones para conocer la satisfacción de los usuarios del servicio de procuración de justicia del Tribunal de Justicia Administrativa, pero no contó con los indicadores suficientes para monitorear cada una de las actividades que realizó.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En materia de impartición de justicia, se concluyó que tanto el Pleno como las Salas realizan con eficiencia las actividades jurisdiccionales mandatadas en la ley y presentaron indicadores para medir dichas actividades. No obstante, los mismos concentraron más de una de sus atribuciones, por lo que no permitieron monitorear por separado cada una de ellas, así como el cumplimiento de los plazos legales para la emisión de sentencias de cada uno de los asuntos de su competencia.

Respecto a la vertiente de eficacia, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato dio monitoreo y seguimiento al grado de confirmación de las sentencias que emitieron el Pleno y las Salas del Tribunal, en los ejercicios 2015, 2016 y 2017. Asimismo, reportó que en el ejercicio 2017 tuvo una certeza jurídica de las sentencias emitidas por las Salas de un 94.84%, y en el caso de las resoluciones del Pleno en un 96.11%, con lo que se acreditó que el sujeto fiscalizado si realiza acciones tendientes a cuidar la legalidad en la emisión de sus actos, y con ello contribuir a la certeza jurídica del justiciable. Sin embargo, el Tribunal reconoció no contar con un indicador para medir la confirmación de las sentencias emitidas por el Pleno y las Salas ante la presentación de recursos de impugnación, en el ejercicio 2017. No obstante, manifestó estar trabajando en el diseño de un indicador.

Con relación al avance de metas basado en evidencias, el Tribunal de Justicia Administrativa realizó acciones de monitoreo de las acciones de impartición y procuración de justicia, así como de las actividades del Instituto de la Justicia Administrativa, a través de los reportes de cumplimiento de metas, basado en su Programa Anual de Trabajo, mismos que se remitieron al Órgano Interno de Control del Tribunal, así como del informe de actividades. Sin embargo, aun cuando presentó indicadores para monitorear el avance de metas, los mismos presentan en sus variables más de una acción, por lo que se recomendó incorporar un indicador por cada una de éstas, a efecto de contar con un debido seguimiento.

Es así que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato realizó acciones de mejora en cada una de las recomendaciones contenidas en el pliego de recomendaciones de la auditoría de desempeño al Programa Presupuestal «E058 Tribunal de Justicia Administrativa», incorporando los indicadores para cada una de las actividades sustantivas que realiza, remitiendo como evidencia las fichas técnicas de los indicadores respectivos, debidamente validados por la Magistrada Presidenta del Tribunal y por la Unidad Responsable de la ficha técnica del indicador y del responsable del reporte de la información. En



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

razón de lo anterior, no subsiste ninguna acción pendiente de efectuar, reconociéndose el cumplimiento o mejora implementada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa E058 «Tribunal de Justicia Administrativa», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa E058 «Tribunal de Justicia Administrativa», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se tienen por atendidas todas las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos


Dip. Angélica Paola Yáñez González


Dip. Lorena del Carmen Alfaro García


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa E058 «Tribunal de Justicia Administrativa», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.